



## **“Ampliación de plazo para la reforma a la subcontratación laboral (ámbito fiscal)”**

A través del Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de julio se publicó el decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral"*, publicado el 23 de abril de 2021.

Previamente en el decreto del 23 de abril se establecieron diferentes inicios de vigencia para cada materia, en el caso de la fiscal se había contemplado que entraran en vigor el 1º de agosto, no obstante y mediante un periodo extraordinario de sesiones en el congreso se aprobó el referido decreto<sup>1</sup> para que se prorrogara hasta el 1º de septiembre la entrada en vigor de las reformas tendientes a prohibir la subcontratación laboral.

Por lo anterior, se modifican las disposiciones transitorias para que a partir del 1º de septiembre entren en vigor las reformas al CFF, LISR y LIVA:

### **CFF**

- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad

económica preponderante del contratante, excepto la especializada.

- Para garantizar que las contribuciones retenidas a los trabajadores sean enteradas se añaden como responsables solidarios de dichos pagos a las personas físicas y morales que contraten obras o servicios especializados.
- Se adiciona el importe de las multas a los contratistas que incumplan con la entrega a los contratantes de los comprobantes de que han dado cumplimiento a las disposiciones laborales y fiscales, tratándose de servicios u obra especializados, las cuales van desde \$ 150,000.00 hasta \$ 300,000.00 por cada obligación no cumplida.
- Se tipifica como delito de defraudación fiscal el utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

### **ISR**

- Requisitos para la deducción de operaciones de subcontratación especializada:
  - i. El contratista cuente con registro ante la STPS; y
  - ii. Obtener del contratista:
    - a) Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios a los trabajadores.
    - b) Recibo de pago de las retenciones de impuestos efectuadas a los trabajadores.
    - c) Recibo de pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS.

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2021&month=07&day=31](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2021&month=07&day=31)

d) Recibo de pago de las aportaciones al INFONAVIT para los Trabajadores.

- La no deducibilidad de las operaciones de subcontratación prohibida.

#### IVA

- Se elimina la obligación de la retención del del 6 %.
- Se prohíbe el acreditamiento del IVA de servicios de subcontratación prohibida.
- Requisitos para el acreditamiento de operaciones de subcontratación especializada:
  - i. El contratista cuente con registro ante la STPS; y
  - ii. Obtener del contratista declaración de IVA y acuse recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA le fue trasladado.

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda influir en forma alguna con el interés particular del interesado.

#### MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>